#### Verificación del Documento:

• Id del Documento: 28373

• Código de verificación: 52589239048

Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

# MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

### SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2024-280 SEG. Nº 3

APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11/11/2024

RES. EX. Nº E-2024-836

**VISTO:** El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Los Corrales, Región de Atacama,* presentado por el Sindicato de Algueros Sector Corrales, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-212, de 28 de agosto de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-280, de 20 de octubre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 196 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 2.856 de 2017, N° 58 de 2018, N° 2.778 de 2019, N° 244 de 2020, N° E-2021-339 de 2021, N° E-2023-449 y N° 535 de 2023, de esta Subsecretaría.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-449 de 2023, de este origen, se aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo **Los Corrales, Región de Atacama,** presentado por el Sindicato de Algueros Sector Corrales, y se estableció para el titular la obligación de entregar el tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2024-212, de 28 de agosto de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-280, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo *Los Corrales, Región de Atacama*, individualizada en el artículo 1º Nº 5 del Decreto Supremo Nº 196 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Algueros Sector Corrales, R.U.T. Nº 65.093.248-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 90.582, de 24 de febrero de 2017, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones s.espinozaalfaro@gmail.com.

2.- La organización deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-280, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorque:

- a) 581.000 kg de peso vivo del alga de huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo y no segada.
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- b) 180.150 kg de peso vivo del alga de huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo y no segada.
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- c) 2.522 individuos (263 kg) de lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- d) 4.767 individuos (821 kg) de lapa reina *Fissurella maxima*.
- e) 2.164 individuos (210 kg) de lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- f) 10.186 individuos (3.912 kg) de loco *Concholepas concholepas*.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-280, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-280, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@elmarysugente.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE